

Memorando Nro. AN-PR-2020-0240-M

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)**”, remitido el 24 de noviembre de 2020, y suscrito por el asambleísta Luis Esteban Torres Cobo, a través del memorando Nro. AN-TCLE-2020-0022-M, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Lo indicado en 14 fojas útiles.

OC/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**

Memorando Nro. AN-TCLE-2020-0022-M

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley Reformativo al COA con firmas de respaldo

De mi consideración:

De conformidad con los artículos 54, numeral 1, y 155 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y el artículo 134, numeral 1, de la Constitución, presento a Usted, señor Presidente, el siguiente PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA), para que sea puesto en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa (CAL), a fin de que se proceda de conformidad con los artículos 56 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 137 de la Constitución del Ecuador.

Adjunto la respectiva Exposición de Motivos, suficiente y completa, así como el texto del Proyecto de ley.

Además, acompaño las firmas de apoyo de asambleístas en un número superior al requerido por a Constitución,

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Luis Esteban Torres Cobo
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_de_ley_-_coa_-_recurso_de_reposicioìn.pdf
- an-chfj-2020-0034-m.pdf
- 124_firma_de_respaldo_presentacioìn_de_proyecto_de_ley_coa_ab._torres-signed.pdf
- respaldo_as._torres-signed.pdf
- firma_de_respaldo_presentacioìn_de_proyecto_de_ley_coa_heñctor_munñoz-signed.pdf
- respaldo_lourdes_cuesta.pdf
- respaldo_jimmy_candell.pdf
- esteban_torres-signed.pdf
- respaldo_proyecto_esteban_torres-signed.pdf
- firma_de_respaldo_presentacioìn_de_proyecto_de_ley_coa_ab._torres_(1)-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTEBAN
TORRES COBO**

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El año 2017, la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico Administrativo (en adelante, COA), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 del 7 de julio del 2017. De este modo, se reguló integralmente el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.
2. Entre los recursos administrativos, en el art. 219 del COA, solamente se reconoció la existencia de dos recursos: el de apelación y el extraordinario de revisión. No se incorporó el recurso de reposición, que había sido utilizado antes de la expedición del COA, en virtud de lo establecido en algunas normas legales y en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (en adelante, ERJAFE).
3. En la disposición derogatoria primera del COA, se derogan, “todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa (...)”. De este modo, ha quedado derogado, por ejemplo, el recurso de reposición contemplado en los arts. 151 y 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
4. Como consecuencia de ello, en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuando, por ejemplo, la Resolución de terminación unilateral de contrato proviene de la máxima autoridad, el contratista no puede plantear el recurso de apelación, cerrándosele cualquier reclamo en la vía administrativa. Con el recurso de reposición, al menos tuviera la opción de pedir a la máxima autoridad que emitió el acto administrativo que lo revoque o modifique.
5. El recurso de reposición, en los procedimientos administrativos, existe en Colombia. Se encuentra establecido en el art. 74.1 de la Ley 1437 del 2011 con la que se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: “*Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque*”.
6. También existe en España. Se encuentra contemplado en el Art. 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así: “*1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser*

- impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. 2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.*
7. Los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández describen al recurso de reposición, así: “recurso de reposición (a interponer ante y tramitar y resolver por el mismo órgano autor de la resolución recurrida)” y, sobre la finalidad de los recursos administrativos, como el de reposición, dicen: “La nota característica de los recursos es, por lo tanto, su finalidad impugnatoria de actos o disposiciones preexistentes que se estiman contrarias a Derecho” (García de Enterría, E. & Fernández T.R. (1993). *Curso de Derecho Administrativo* (pp. 506-513). 4a ed. Madrid: Editorial Civitas).
 8. En el COGEP no existe el recurso de reposición como tal pero se encuentra una figura parecida como es el recurso de revocatoria. En el art. 254 del COGEP se dice: “Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución”. De ello se deduce que, en el ámbito procesal judicial, se encuentra consagrado un recurso para que lo resuelva la misma autoridad judicial que expidió el acto impugnado.
 9. Tanto en la Comisión de Justicia como en el Pleno de la Asamblea Nacional hubo legisladores que expresaron su desacuerdo con la eliminación del recurso de reposición en el COA, señalando que su eliminación perjudicaba a los administrados, al dejarlos sin la opción de escoger entre el recurso de reposición o el de apelación, cuando éste es posible.
 10. Existen casos en los que el administrado o el contratista público no puede ejercer ningún recurso ordinario cuando el acto lesivo de derechos subjetivos es emitido por la máxima autoridad, como ocurre con los actos administrativos de terminación unilateral de contratos expedidos, por ejemplo, por Alcaldes o Prefectos. En estos casos, sólo cabría el recurso extraordinario de revisión. Sin embargo, por su naturaleza, no es equiparable al de apelación ni al de reposición.
 11. En el ERJAFE, no derogado expresamente por el COA, se contempla el recurso de reposición en el art. 174, en los siguientes términos: “Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración”. Sin embargo, por el alcance de la disposición derogatoria primera del COA, la aplicación de este recurso de reposición resulta ineficaz.
 12. La CC ha señalado que el derecho a la defensa en la garantía del debido proceso se salvaguarda en los procesos administrativos cuando los administrados o afectados pueden ejercer recursos ordinarios de impugnación de actos administrativos. En efecto, la CC ha dicho “Remarca una perspectiva temporal y gradual, con el fin de que el derecho a la defensa con todas las garantías que lo constituyen, no

pueda verse afectado absolutamente en ningún momento de un proceso” (Sentencia No. 770-13-EP/20).

13. Es una necesidad emergente que se introduzca el recurso de reposición, como recurso ordinario en el procedimiento administrativo.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador contempla en el artículo 76 el derecho a la defensa en todas las instancias o procedimientos, entre ellos, el procedimiento administrativo;

Que el Código Orgánico Administrativo sólo contempla en el artículo 219 los recursos de apelación y extraordinario de revisión para impugnar actos administrativos definitivos;

Que en el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en los artículos 151 y 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se encuentran establecidos el recurso de reposición;

Que la disposición derogatoria primera del Código Orgánico Administrativo derogó las normas concernientes a los recursos en vía administrativa;

Que existen actos administrativos que no pueden ser recurridos en apelación como ocurre con los actos de terminación unilateral de contratos expedidos por las máximas autoridades;

Que el recurso de reposición desarrolla el derecho a la defensa;

Que es necesario incorporar en el COA el recurso de reposición.

EXPIDE

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 1. Sustitúyase el artículo 219 por el siguiente:

“Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: reposición, apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución del recurso de reposición a la misma autoridad administrativa que expidió el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto impugnado.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”.

Artículo 2. Después del artículo 223, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...).- Recurso de Reposición. Objeto, naturaleza y oportunidad. Los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, dentro del término de diez días posteriores a la notificación del acto administrativo, ante la misma autoridad administrativa que lo expidió para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. La autoridad se pronunciará en un tiempo no mayor de diez días. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos del administrado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de

...

D.M. de Quito, 23 de noviembre de 2020
Memorando No. AN-STG-2020-0124

Abogado
Esteban Torres Cobo
Asambleísta por la provincia de Tungurahua
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)” de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
SAMIA TACLE GARCIA

Mgs. Samia Tacle García
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Memorando Nro. AN-CHFJ-2020-0034-M

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Luis Esteban Torres Cobo
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo

De mi consideración:

Tulcán, 24 de noviembre de 2020
Oficio N° 2020-noviembre-704-AFJCH

Abogado
Esteban Torres Cobo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA
En su despacho.-

De mi consideración:

JAVIER CADENA HUERTAS, en calidad de Asambleísta por la provincia de Carchi, de conformidad a lo que establece el artículo 54 – numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)” de su iniciativa.

Particular que comunico para los fines pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Francisco Javier Cadena Huertas
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO
JAVIER CADENA
HUERTAS**

D.M. de Quito, 23 de noviembre de 2020
Oficio Nro. 0712-CABR-AN-2020

Abogado
Esteban Torres Cobo
Asambleísta por la provincia de Tungurahua
En su despacho. -

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)” de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
BERGMANN REYNA**

Carlos Bergmann Reyna
Asambleísta por la Provincia de Manabí

CB/jc
Cc. Archivo

D.M. de Quito, 23 de noviembre de 2020
Oficio Nro. AN-CDCCI-P-206

Abogado
Esteban Torres Cobo
Asambleísta por la provincia de Tungurahua
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:

**JAIME
FERNANDO
OLIVO PALLO**

JAIME FERNANDO OLIVO PALLO
Asambleísta por la Provincia de Cotopaxi

D.M. de Quito, 23 de noviembre de 2020

Abogado
Esteban Torres Cobo
Asambleísta por la provincia de Tungurahua
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)” de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PATRICIO
MUNOZ ALARCON

HÉCTOR MUÑOZ ALARCÓN
Asambleísta por Pichincha

HMA/LRA

D.M. de Quito, 23 de noviembre de 2020

Abogado
Esteban Torres Cobo
Asambleísta por la provincia de Tungurahua
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)” de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES
CUESTA ORELLANA

Lourdes Cuesta Orellana
Asambleísta por Azuay

D.M. de Quito, 23 de noviembre de 2020

Abogado
Esteban Torres Cobo
Asambleísta por la provincia de Tungurahua
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)” de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Ab. Rosa Orellana Román
Asambleísta de la Provincia de El Oro

D.M. de Quito, 23 de noviembre de 2020
Oficio N° 210 - JCS – AN -2020

Abogado
Esteban Torres Cobo
Asambleísta por la provincia de Tungurahua
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)” de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
JAIME ENRIQUE
JIMMY CANDELL
SOTO

ING. JIMMY CANDELL SOTO, Ph.D.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

D.M. de Quito, 23 de noviembre de 2020
Oficio Nro. MXZA-006-2020

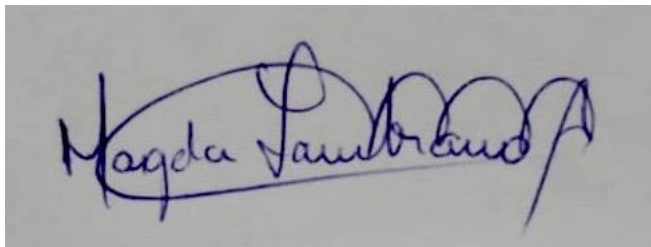
Abogado
Esteban Torres Cobo
Asambleísta por la Provincia de Tungurahua
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)” de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Dra. Magda X. Zambrano Alcívar
Asambleísta por la Provincia de Guayas